

1110ª sesión plenaria

Diario CP N° 1110, punto 5 del orden del día

**DECISIÓN N° 1216
ENMIENDAS DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OSCE**

El Consejo Permanente,

Recordando su Decisión N°1197, de 31 de diciembre de 2015, en la que encargaba a la Presidencia del Comité Asesor en asuntos de Gestión y Financieros (CAGF) que estableciera un grupo de trabajo sobre cuestiones horizontales del presupuesto de la OSCE, a fin de aumentar la eficiencia, especialmente en el ámbito de los gastos de personal,

Teniendo en cuenta el documento PC.ACMF/34/16, de 29 de junio de 2016, y las recomendaciones sobre eficiencia contenidas en dicho documento en lo relativo a: “Estructura de sueldos”, “Subsidio de repatriación”, “Pago de incentivos”, “Clasificación”, “Viajes”, “Compensación en efectivo de las vacaciones anuales que no se hayan tomado”, “Horas extraordinarias” y “Duplicación entre el subsidio de alojamiento y manutención y las dietas” (Anexo 1);

Toma nota de las recomendaciones sobre la labor futura del CAGF en lo relativo al sistema de adscripción, la metodología en materia de subsidio de alojamiento y manutención, la política de contratación de la OSCE, la posible sustitución de la categoría de miembro del personal internacional de misión bajo contrato por la de miembro del personal internacional bajo contrato, y la cuestión de los impuestos sobre la renta locales;

Actuando con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Cláusula 11.01 del Estatuto del Personal,

Aprueba las enmiendas de las siguientes disposiciones de la OSCE: la Regla 5.02.1 sobre pago de los sueldos; la Cláusula 5.11 sobre subsidio de repatriación; la Cláusula 5.13 sobre subsidio de alojamiento y manutención; la Cláusula 5.14 sobre prestaciones por familiares a cargo; la Cláusula 5.15 sobre subsidio de educación, la Regla 7.01.3 sobre horas extraordinarias y la Regla 7.02.1 sobre acumulación y concesión de vacaciones anuales (Anexo 2), que figuran en el anexo.

RECOMENDACIONES SOBRE EFICIENCIA

1. Estructura de sueldos

Recomienda que se apliquen los cambios derivados del examen del Régimen Común de las Naciones Unidas para puestos del cuadro orgánico realizado por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI);

Que dichos cambios entren en vigor a partir del 1 de enero de 2017;

2. Subsidio de repatriación

Recomienda que los cambios introducidos por la CAPI en el subsidio de repatriación se apliquen también en la OSCE, teniendo debidamente en cuenta que la Organización se guía por el principio de contratación temporal de su personal;

Con ese fin recomienda:

- a) Aplicar un período de carencia de cinco años para el subsidio de repatriación para puestos del cuadro orgánico con grado inferior a P-5;
- b) Aplicar un período de carencia de tres años para el subsidio de repatriación para puestos del cuadro orgánico de grado P-5;
- c) Aplicar un período de carencia de dos años para el subsidio de repatriación para todos los puestos de director;

Que estos cambios entren en vigor a partir del 1 de enero de 2017;

3. Pago de incentivos

Reconociendo que el coste actual de la remuneración total ofrecida por la OSCE podría plantear problemas a la hora de contratar personal para cubrir algunos puestos especializados, recomienda el establecimiento del pago de incentivos previsto en el examen realizado por la CAPI de los puestos del cuadro orgánico;

Otras recomendaciones:

- a) Que el citado pago de incentivos solo se aplique de manera excepcional y para puestos de personal internacional bajo contrato, cuando la Organización no se vea capaz de atraer a personal con la cualificación requerida, y solo después de que el puesto haya quedado vacante y de que se haya intentado cubrir esa vacante durante un período superior a un año;

- b) Que el monto total del pago de incentivos no exceda del 25 por ciento del sueldo base pagadero el primer año de contrato, de modo que no supere las prestaciones equivalentes del Régimen Común de las Naciones Unidas;
- c) Que el pago de incentivos se impute a los fondos existentes del presupuesto y para un período de prueba de dos años;

Que estos cambios entren en vigor a partir del 1 de enero de 2017;

4. Recomendaciones en materia de clasificación

Recomienda:

- a) Hacer un llamamiento a las estructuras ejecutivas de la OSCE para que propongan ascensos solamente en casos excepcionales y, siempre que sea posible, rebajen el grado o eliminen puestos, y que apliquen también estas medidas cuando un puesto quede vacante;
- b) Invitar a las estructuras ejecutivas que aún no lo hayan hecho a que inicien un proceso de revisión estructurada de la reclasificación, en el que se estudiarán en detalle todos los puestos con miras a asegurar un empleo eficiente y efectivo de los gastos estándar en relación con el personal;
- c) Presentar cada año un informe de los progresos hechos en la revisión de la clasificación de puestos por estructura ejecutiva en el documento horizontal de la Propuesta de Presupuesto Unificado. Este documento deberá, por tanto, incluir una tabla con las rebajas y aumentos de categoría dentro de una estructura ejecutiva, en el año correspondiente, destacando las ventajas obtenidas en materia de eficiencia con esta iniciativa;

5. Viajes de miembros del personal y miembros de misiones

Recomienda que todas las estructuras ejecutivas reduzcan los gastos de viaje en un 2 por ciento en 2017, y elaboren medidas para reducir los gastos de viaje de forma continuada e informen de ello en la Propuesta de Presupuesto Unificado y en el Informe de ejecución del Programa y del Presupuesto Unificado, en particular en lo que se refiere a los viajes en clase preferente;

Que dichos cambios en todas las estructuras ejecutivas entren en vigor el 1 de enero de 2017;

6. Compensación en efectivo de las vacaciones anuales que no se hayan tomado

Recomienda que la compensación en efectivo de las vacaciones anuales que no se hayan tomado se limite a 15 días;

Que se aplique dicho cambio a partir del 1 de enero de 2017;

7. Horas extraordinarias

Tomando nota de que los miembros de personal de las categorías P y D no tienen derecho a hacer horas extraordinarias, recomienda los cambios siguientes en cuanto a las horas extraordinarias para todo el personal de la categoría G:

- a) Limitar el pago de horas extraordinarias a casos excepcionales y solamente con la autorización del jefe de una estructura ejecutiva;
- b) Limitar el número de horas extraordinarias acumuladas, que no deberá exceder del número de horas trabajadas para todo el personal de la categoría G y los miembros de misiones;

Que dicho cambio entre en vigor a partir del 1 de enero de 2017;

8. Duplicación entre el subsidio de alojamiento y manutención y las dietas

Reconociendo que lo dispuesto en el Estatuto del Personal y el Reglamento del Personal vigentes en relación con el subsidio de alojamiento y manutención y las dietas en las misiones tiene unas desventajas económicas no deseadas para el personal adscrito en lo que respecta a los viajes, recomienda que se eliminen las disposiciones del Estatuto del Personal y del Reglamento del Personal que reducen el subsidio de alojamiento y manutención para los miembros de misiones adscritos que viajen con dietas;

Que se apliquen dichos cambios a partir del 1 de enero de 2017;

Recomendaciones para futuros trabajos

- a) Que el CAGF siga estudiando los problemas inherentes a la contratación de personal cualificado, especialmente en lo que respecta al sistema de adscripción;
- b) Que el CAGF inicie un debate independiente acerca de la metodología de la OSCE en materia de subsidios de alojamiento y manutención, con miras a que refleje mejor tanto las ventajas como su coherencia con los indicadores de costes, según lo establecido en el Régimen Común de las Naciones Unidas;
- c) Que el CAGF inicie un debate independiente acerca de la política de contratación de la OSCE, con miras a estudiar la posibilidad de introducir un período de servicio alineado para todos los puestos del cuadro orgánico y un período de servicio normalizado para miembros de personal adscrito/miembros de misión en una estructura ejecutiva, de hasta diez años;
- d) Que el CAGF estudie la propuesta de eliminar la categoría de miembro del personal internacional de misión bajo contrato y de transferir todos esos puestos a la categoría de miembro del personal internacional bajo contrato, después de haber recibido de la Secretaría una evaluación detallada de la repercusión en los costes y de las posibles modalidades de transición;

- e) Que el CAGF prosiga los debates acerca del impuesto sobre la renta para el personal local, y busque activamente soluciones con miras a asegurar la plena conformidad con el Estatuto del Personal y el Reglamento del Personal de la OSCE;
- f) Que la Secretaría de la OSCE haga un estudio de los incentivos no financieros basados en el mérito e informe de sus resultados;
- g) Que los gestores de fondos de la OSCE sigan adoptando medidas para mejorar la eficiencia, que presenten tales medidas de forma clara en la Propuesta de Presupuesto Unificado, y que informen asimismo acerca de los progresos a la hora de identificar y aplicar medidas que promuevan la eficiencia (incluido el monto de los ahorros reales, si procede) en el Informe de ejecución del Programa y del Presupuesto Unificado, para que sean objeto de un debate independiente en una reunión del CAGF, en el marco de los debates sobre dicho Informe y sobre el Anteproyecto de Programa;
- h) Que el CAGF, transcurridos dos años, evalúe el nivel de eficiencia alcanzado por las medidas propuestas y, si fuera necesario, estudie la posibilidad de formular recomendaciones adicionales.

ENMIENDAS DEL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OSCE

TEXTO ACTUAL DEL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO	ENMIENDAS
<p>Regla 5.02.1 – Pago de los sueldos</p> <p>a) Los sueldos de los miembros del personal internacional bajo contrato, incluido el Secretario General y los jefes de institución, se pagarán de acuerdo con las tasas para miembros del personal, con o sin familiares a cargo según sea el caso.</p> <p>b) Los sueldos de los miembros del personal internacional de misión bajo contrato serán los correspondientes a la tasa para funcionarios sin familiares a cargo. Los miembros del personal internacional de misión bajo contrato de corto plazo que ocupen temporalmente un puesto asignable por adscripción tendrán derecho únicamente al subsidio de alojamiento y manutención equivalente al que corresponda al lugar de destino de que se trate.</p> <p>c) El sueldo se abonará por mensualidades al final de cada mes.</p> <p>d) Se abonará la doceava parte del sueldo anual por cada mes completo de servicio acreditable.</p> <p>e) En el caso de prestación de servicio por un período inferior a un mes completo, se pagará 1/360 del sueldo anual por cada día del calendario civil que caiga dentro del período de servicio acreditable del miembro del personal.</p>	<p>Regla 5.02.1 – Pago de los sueldos</p> <p>a) Los sueldos de los miembros del personal internacional bajo contrato, incluido el Secretario General y los jefes de institución, se pagarán de acuerdo con las tasas para miembros del personal, con o sin familiares a cargo según sea el caso.</p> <p>a) Los sueldos de los miembros del personal internacional bajo contrato, incluido el Secretario General y los jefes de institución, se abonarán de acuerdo con lo establecido en el Régimen Común de las Naciones Unidas</p> <p>b) Los sueldos de los miembros del personal internacional de misión bajo contrato serán los correspondientes a la tasa para funcionarios sin familiares a cargo. Los miembros del personal internacional de misión bajo contrato de corto plazo que ocupen temporalmente un puesto asignable por adscripción tendrán derecho únicamente al subsidio de alojamiento y manutención equivalente al que corresponda al lugar de destino de que se trate.</p> <p>c) Sin cambios</p> <p>d) Sin cambios</p> <p>e) Sin cambios</p>

<p>TEXTO ACTUAL DEL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO</p>	<p>ENMIENDAS</p>
<p>Cláusula 5.11 Subsidio de repatriación</p> <p>Con arreglo a las condiciones establecidas en el Reglamento del Personal, la OSCE pagará un subsidio de repatriación a todo funcionario internacional, con contrato de plazo fijo, incluido el Secretario General y los jefes de institución, así como a su cónyuge y a sus hijos a cargo, que será abonable con ocasión de su separación del servicio.</p> <p>Regla 5.11.1 — Pago del subsidio de repatriación</p> <p>a) El subsidio de repatriación será abonable a todo funcionario internacional con contrato de plazo fijo que haya completado un año de servicio continuo fuera del país reconocido como lugar de origen a efectos de sus vacaciones. No se pagará dicho subsidio a ningún funcionario que haya sido objeto de despido inmediato.</p> <p>b) El importe del subsidio de repatriación se calculará, con arreglo a la escala establecida en el Apéndice 5, en función del último sueldo del funcionario, sin incluir el ajuste que perciba por lugar de destino, y de los años y meses completos de servicio acreditable por el funcionario prestado fuera de su país de origen.</p> <p>c) A efectos del subsidio de repatriación, se entenderá por hijo a cargo todo hijo reconocido como tal a tenor de la regla 5.02.2 d), en el momento de la separación del servicio. De ser aplicable, el subsidio de repatriación se abonará a todo funcionario con</p>	<p>Cláusula 5.11 Subsidio de repatriación</p> <p>Con arreglo a las condiciones establecidas en el Reglamento del Personal, la OSCE pagará un subsidio de repatriación a todo funcionario internacional, con contrato de plazo fijo, incluido el Secretario General y los jefes de institución, que será abonable con ocasión de su separación del servicio.</p> <p>Nueva Regla 5.11.1 – Condiciones para tener derecho al pago</p> <p>a) Se abonará un subsidio de repatriación a todo funcionario internacional perteneciente al cuadro orgánico y de grado inferior a P-5, con contrato de plazo fijo, que haya completado un año de servicio continuo fuera del país reconocido como lugar de origen a efectos de sus vacaciones.</p> <p>b) Se abonará un subsidio de repatriación a todo funcionario internacional de grado P-5, con contrato de plazo fijo, que haya completado tres años de servicio continuo fuera del país reconocido como lugar de origen a efectos de sus vacaciones.</p> <p>c) Se abonará un subsidio de repatriación a todo funcionario internacional a nivel de Director, con contrato de plazo fijo, que haya completado dos años de servicio continuo fuera del país reconocido como lugar de origen a efectos de sus vacaciones.</p>

TEXTO ACTUAL DEL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO	ENMIENDAS
<p>derecho a la tasa para funcionario con familiares a cargo, conforme a dicha tasa, cualquiera que sea el lugar de residencia de su cónyuge o hijos a cargo.</p> <p>d) Cuando ambos cónyuges sean funcionarios y, a su separación del servicio, los dos tengan derecho al subsidio de repatriación, se abonará a cada uno de ellos el subsidio a que tenga derecho a la tasa para funcionarios sin familiar a cargo, con la salvedad de que, cuando tengan hijos a cargo reconocidos, el primero de los cónyuges en separarse del servicio podrá pedir que se le abone el subsidio a la tasa para funcionarios con familiares a cargo. De ser éste el caso, el segundo de los cónyuges en separarse del servicio podrá pedir que se le abone el subsidio a la tasa para funcionarios sin familiares a cargo, o caso de tener derecho a ella, a la tasa para funcionarios con familiares a cargo, respecto de su periodo de completo servicio acreditable, debiéndose normalmente deducir, en este caso, toda diferencia que haya sido abonada al primer cónyuge entre la tasa para funcionarios con familiares a cargo y la tasa para funcionarios sin familiares a cargo del subsidio de repatriación.</p> <p>e) Si fallece un funcionario con derecho al subsidio de repatriación, no se abonará dicho subsidio a menos que le sobrevivan su cónyuge o uno o más de sus hijos a cargo a los que la OSCE esté obligada a repatriar a su país de origen. De sobrevivirle un solo familiar a cargo, el pago se hará a la tasa para funcionarios sin familiares a cargo; de sobrevivirle dos o más, la</p>	<p>d) No se abonará el subsidio de repatriación a ningún funcionario que haya sido objeto de despido inmediato.</p> <p>Obsérvese que el nuevo párrafo d) estaba incluido anteriormente en la Regla 5.11.1a).</p> <p>Regla 5.11.1 Regla 5.11.2 – Pago del subsidio de repatriación</p> <p>a) — El subsidio de repatriación será abonable a todo funcionario internacional con contrato de plazo fijo que haya completado un año de servicio continuo fuera del país reconocido como lugar de origen a efectos de sus vacaciones. No se pagará dicho subsidio a ningún funcionario, que haya sido objeto de despido inmediato.</p> <p>b)a) El importe del subsidio de repatriación se calculará, con arreglo a la escala establecida en el Apéndice 5, en función del último sueldo del funcionario, sin incluir el ajuste que perciba por lugar de destino, y de los años y meses completos de servicio acreditable por el funcionario prestado fuera de su país de origen.</p> <p>e)b) A efectos del subsidio de repatriación, se entenderá por hijo a cargo todo hijo reconocido como tal a tenor de la regla 5.02.2, en el momento de la separación del servicio. De ser aplicable, el subsidio de repatriación se abonará a todo funcionario con derecho a la tasa para funcionario con familiares a cargo, conforme a dicha tasa, cualquiera que sea el lugar de</p>

<p>TEXTO ACTUAL DEL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO</p>	<p>ENMIENDAS</p>
<p>prima se pagará a la tasa para funcionarios con cónyuge o familiar a cargo.</p> <p>f) La presente regla será aplicable <i>mutatis mutandis</i> al Secretario General y a los jefes de institución.</p>	<p>residencia de su cónyuge o hijos a cargo.</p> <p>d)c) Cuando ambos cónyuges sean funcionarios y, a su separación del servicio, los dos tengan derecho al subsidio de repatriación, se abonará a cada uno de los funcionarios el subsidio a que tenga derecho a la tasa para funcionarios sin familiar a cargo, con la salvedad de que, cuando tengan hijos a cargo reconocidos, el primero de los cónyuges en separarse del servicio podrá pedir que se le abone el subsidio a la tasa para funcionarios con familiares a cargo. De ser éste el caso, el segundo de los cónyuges en separarse del servicio, podrá pedir que se le abone el subsidio a la tasa para funcionarios sin familiares a cargo, o caso de tener derecho a ella, a la tasa para funcionarios con familiares a cargo, respecto de su periodo de completo servicio acreditable, debiéndose normalmente deducir, en este caso, toda diferencia que haya sido abonada al primer cónyuge, entre la tasa para funcionarios con familiares a cargo y la tasa para funcionarios sin familiares a cargo del subsidio de repatriación.</p> <p>e)d) Si fallece un funcionario con derecho al subsidio de repatriación, no se abonará dicho subsidio a menos que le sobrevivan su cónyuge o uno o más de sus hijos a cargo a los que la OSCE esté obligada a repatriar a su país de origen. De sobrevivirle un solo familiar a cargo, el pago se hará a la tasa para funcionarios sin familiares a cargo; de sobrevivirle dos o más, la prima</p>

<p>TEXTO ACTUAL DEL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO</p>	<p>ENMIENDAS</p>
	<p>se pagará a la tasa para funcionarios con cónyuge o familiar a cargo.</p> <p>f)e) Las presentes reglas serán aplicables <i>mutatis mutandis</i> al Secretario General y a los jefes de institución.</p>
<p>Cláusula 5.13 Subsidio de alojamiento y manutención</p> <p>Con arreglo a las condiciones establecidas en el Reglamento del Personal, la OSCE pagará un subsidio por alojamiento y manutención a todo miembro de misión internacional, así como al jefe de misión, salvo que gocen de la condición de residente en el país donde esté ubicada la misión.</p> <p>Regla 5.13.1 – Pago del subsidio de alojamiento y manutención</p> <p>a) El subsidio de alojamiento y manutención será pagadero por la Organización en forma de dietas y dicho subsidio tendrá por objeto cubrir, al menos en parte, los gastos de subsistencia de todo miembro, adscrito o nombrado, del personal de una misión. No percibirán dicho subsidio los miembros internacionales de misión que gocen de la condición de residentes en el país anfitrión.</p> <p>b) El Secretario General establecerá en diciembre de cada año las tasas del subsidio de alojamiento y manutención correspondientes a cada misión, que serán válidas para todo el año siguiente. A la hora de fijar dichas tasas, el Secretario General tendrá en cuenta el índice de los gastos de vivienda, alimentación y de otra índole en la zona en donde esté ubicada la</p>	<p>Cláusula 5.13 Subsidio de alojamiento y manutención</p> <p>Con arreglo a las condiciones establecidas en el Reglamento del Personal, la OSCE pagará un subsidio por alojamiento y manutención a todo miembro de misión internacional, así como al jefe de misión, salvo que gocen de la condición de residente en el país donde esté ubicada la misión.</p> <p>Regla 5.13.1 – Pago del subsidio de alojamiento y manutención</p> <p>a) Sin cambios</p> <p>b) Sin cambios</p> <p>c) El subsidio de alojamiento y manutención será abonable por toda la duración del nombramiento o destino, a partir de la fecha de llegada del miembro de misión a su lugar de destino. Sin embargo, durante todo viaje en acto de servicio fuera de la zona de misión, sólo se abonará un 50% del subsidio de alojamiento y manutención aplicable, además de toda dieta que sea abonable durante el viaje.</p> <p>d) Sin cambios</p> <p>e) Sin cambios</p>

TEXTO ACTUAL DEL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO	ENMIENDAS
<p>respectiva misión.</p> <p>c) El subsidio de alojamiento y manutención será abonable por toda la duración del nombramiento o destino, a partir de la fecha de llegada del miembro de misión a su lugar de destino. Sin embargo, durante todo viaje en acto de servicio fuera de la zona de misión, sólo se abonará un 50% del subsidio de alojamiento y manutención aplicable, además de toda dieta que sea abonable durante el viaje.</p> <p>d) El jefe de misión podrá aprobar la solicitud de todo miembro del personal internacional de una misión para que se le conceda un anticipo del subsidio de alojamiento y manutención, siempre que se cumplan las condiciones especificadas en la regla 5.02.5.</p> <p>e) En los lugares de destino en los que por razones de seguridad o de otro tipo la OSCE proporciona alojamiento para los miembros internacionales de Misión, las cargas aplicables por dicho alojamiento se deducirán del pago de la tasa aplicable del subsidio de alojamiento y manutención. En dichos casos, la cantidad deducida no excederá del 50% del subsidio de alojamiento y manutención.</p>	
<p>Cláusula 5.14 Prestaciones por familiares a cargo</p> <p>a) Con arreglo a las condiciones establecidas en el Reglamento del Personal, la OSCE pagará a todo miembro del personal internacional con contrato de plazo fijo que tenga derecho a ello, incluido el Secretario General y los jefes de institución, las</p>	<p>Cláusula 5.14 Prestaciones por familiares a cargo</p> <p>Ha sido reemplazada por la siguiente enmienda a la totalidad:</p> <p>a) La OSCE abonará prestaciones por concepto de familiares a cargo a todo miembro del personal internacional con</p>

TEXTO ACTUAL DEL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO	ENMIENDAS
<p>siguientes prestaciones por concepto de familiares a cargo:</p> <p>i) Todo miembro del personal internacional con derecho a ello, percibirá un subsidio por cada hijo a cargo, que será igual a la cantidad aprobada por el Régimen Común de las Naciones Unidas. No obstante, dicho subsidio no será abonable para el primer hijo a cargo cuando el miembro del personal no tenga cónyuge a cargo, ya que en dicho caso el miembro del personal será remunerado de conformidad con la tasa para funcionarios con familiares a cargo establecida en la escala de sueldos;</p> <p>ii) Por cada hijo discapacitado, se percibirá una suma anual igual a la suma aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas para el Régimen Común de las Naciones Unidas. Sin embargo, si el miembro del personal no tiene cónyuge a cargo y tiene derecho a percibir una remuneración por un hijo discapacitado de conformidad con el apartado i) anterior, el subsidio será igual a la suma otorgada para un hijo a cargo de conformidad con lo dispuesto en dicho apartado. El límite de edad no será aplicable respecto de un hijo discapacitado;</p> <p>iii) Respecto de todo miembro del personal local con derecho a prestaciones por familiares a cargo, el subsidio se abonará conforme a la tasa y con arreglo a las condiciones prescritas para cada lugar de destino de la OSCE en función del Régimen Común de las Naciones Unidas.</p> <p>b) El Secretario General establecerá un</p>	<p>contrato de plazo fijo que tenga derecho a ello, de conformidad con lo establecido en el Régimen Común de las Naciones Unidas.</p> <p>b) El Secretario General establecerá un mecanismo para evitar la duplicación de prestaciones de diverso origen destinadas a un mismo fin.</p> <p>Regla 5.14.1 – Subsidio por hijo a cargo</p> <p>a) Todo miembro del personal internacional con contrato de plazo fijo tendrá derecho a percibir un subsidio por cada hijo a cargo. Las tasas de subsidio por hijo a cargo, establecidas con arreglo al Régimen Común de las Naciones Unidas, figuran en el Apéndice 7 y, en el caso de miembros del personal local, en la escala de sueldos correspondiente.</p> <p>b) Por cada hijo discapacitado, se percibirá una suma anual igual a la suma aprobada por el Régimen Común de las Naciones Unidas. El límite de edad no será aplicable respecto de un hijo discapacitado.</p> <p>Regla 5.14.2 – Subsidio por cónyuge a cargo</p> <p>Todo miembro del personal con contrato de plazo fijo tendrá derecho a percibir un subsidio por cónyuge a cargo, según lo establecido en la Regla 5.02.2 b). Las tasas por cónyuge a cargo, establecidas con arreglo al Régimen Común de las Naciones Unidas, figuran en el Apéndice 7 y, en el caso de los miembros del personal local, en la escala de sueldos correspondiente.</p>

TEXTO ACTUAL DEL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO	ENMIENDAS
<p>mecanismo para evitar la duplicación de prestaciones de diverso origen destinadas a un mismo fin, conforme se detallará en el Reglamento del Personal.</p> <p>c) Si ambos progenitores son miembros del personal, sólo uno de ellos podrá solicitar prestaciones por hijos a cargo.</p> <p>Cláusula 5.14.1 – Pago de prestaciones por familiares a cargo</p> <p>a) Según cual sea su situación familiar, todo miembro del personal internacional con contrato de plazo fijo será remunerado, sea conforme a la tasa para funcionarios con familiares a cargo, sea conforme a la tasa para funcionarios sin familiares a cargo, con arreglo a lo indicado en el Apéndice 3.</p> <p>b) Todo miembro del personal local con contrato de plazo fijo podrá percibir un subsidio por familiar a cargo respecto de su cónyuge a cargo, si así está establecido para su lugar de destino. Las tasas del subsidio por cónyuge a cargo estarán consignadas en la escala de sueldos para el personal local.</p> <p>c) Todo miembro del personal local con contrato de plazo fijo que no tenga cónyuge a cargo y tenga derecho a percibir un subsidio por hijo a cargo podrá percibir una remuneración por familiar a cargo en la modalidad de subsidio por hijo a cargo de un solo progenitor, si así está establecido en el Régimen Común de las Naciones Unidas en la escala de sueldos correspondiente al lugar de destino.</p> <p>d) Todo miembro del personal con contrato de plazo fijo tendrá derecho a que se le pague un subsidio por cada</p>	<p>Regla 5.14.3– Subsidio por hijo a cargo para funcionarios que no tengan cónyuge a cargo</p> <p>Todo miembro del personal con contrato de plazo fijo que no tenga cónyuge a cargo y que tenga hijos a cargo podrá percibir una remuneración en la modalidad de subsidio por hijo a cargo de un solo progenitor. Las tasas del subsidio para funcionarios que no tengan cónyuge, establecidas con arreglo al Régimen Común de las Naciones Unidas, figuran en el Apéndice 7 y, en el caso de los miembros del personal local, en la escala de sueldos correspondiente.</p> <p>Cláusula 5.14.4 – Pago de prestaciones por familiares a cargo</p> <p>a) Si ambos progenitores son miembros del personal, sólo uno de ellos podrá solicitar prestaciones por hijos a cargo.</p> <p>b) Si un miembro del personal o su cónyuge perciben un subsidio por hijo a cargo de cualquier otra fuente, el importe de dicho subsidio será deducible de todo subsidio por familiar a cargo abonable por la OSCE respecto de dicho hijo.</p> <p>c) Todo miembro del personal presentará por escrito al Secretario General, o al jefe de institución correspondiente, toda reclamación relativa al subsidio por familiares a cargo. Dicha reclamación deberá ir acompañada de documentos probatorios. Todo miembro del personal informará por escrito de cualquier cambio que sobrevenga</p>

TEXTO ACTUAL DEL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO	ENMIENDAS
<p>hijo a cargo. Las tasas del subsidio por hijo a cargo son las indicadas en el Apéndice 7 y, respecto de los miembros del personal local, en la escala de sueldos correspondiente.</p> <p>e) Ahora bien, todo miembro del personal internacional con contrato de plazo fijo que no tenga cónyuge a cargo, en lugar de percibir un subsidio por el primer hijo a cargo, será remunerado con arreglo a la tasa para funcionarios con familiares a cargo establecida en la escala de sueldos, de conformidad con la regla 5.14.1 a).</p> <p>f) Si un miembro del personal o su cónyuge perciben un subsidio por hijo a cargo de cualquier otra fuente, el importe de dicho subsidio será deducible de todo subsidio por familiar a cargo abonable por la OSCE respecto de dicho hijo.</p> <p>g) Toda reclamación relativa al subsidio por familiares a cargo deberá ser presentada por escrito, por el miembro del personal interesado, al Secretario General o a su respectivo jefe de institución. Dicha reclamación deberá ir acompañada de documentos probatorios. Todo miembro del personal deberá informar por escrito de cualquier cambio que sobrevenga en su situación familiar o en la condición de sus familiares a cargo (por ejemplo, si su hijo contrae matrimonio o deja de ser asistente por jornada completa en un curso) que afecte al pago del subsidio.</p> <p>h) El Secretario General publicará una directiva de personal pormenorizando las condiciones para el pago del subsidio por familiares a cargo.</p>	<p>en su situación familiar o en la condición de sus familiares a cargo (por ejemplo, si su hijo contrae matrimonio o deja de ser asistente por jornada completa en un centro escolar) que afecte al pago del subsidio.</p> <p>d) El Secretario General establecerá las condiciones para el pago de subsidio por familiares a cargo.</p> <p>e) La presente regla será aplicable <i>mutatis mutandis</i> al Secretario General y a los jefes de institución.</p>

<p>TEXTO ACTUAL DEL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO</p>	<p>ENMIENDAS</p>
<p>i) La presente regla será aplicable <i>mutatis mutandis</i> al Secretario General y a los jefes de institución.</p>	
<p>Cláusula 5.15 Subsidio de educación</p> <p>a) Con arreglo a las condiciones establecidas en el Reglamento del Personal, la OSCE pagará un subsidio de educación a todo miembro del personal internacional con contrato de plazo fijo, incluido el Secretario General y los jefes de institución, para sus hijos a cargo.</p> <p>b) El subsidio de educación ascenderá al 75% de los gastos de escolaridad efectivos, dentro del límite máximo fijado por las Naciones Unidas para el subsidio de educación en el lugar de destino correspondiente.</p> <p>c) De conformidad con el Régimen Común de las Naciones Unidas, se concederán subsidios de educación extraordinarios para hijos discapacitados, así como gastos de viaje relacionados con la educación y reembolso de los gastos efectuados en cursos de enseñanza del idioma materno para todo hijo a cargo que asista a un centro escolar local.</p> <p>Cláusula 5.15.1 – Subsidio de educación</p> <p>a) Todo miembro del personal internacional con contrato de plazo fijo, que no sea nacional o residente permanente en el país del lugar de destino, percibirá un subsidio de educación para cada hijo a cargo que asista a un centro de enseñanza.</p> <p>b) El subsidio de educación se pagará</p>	<p>Cláusula 5.15 Subsidio de educación</p> <p>a) Con arreglo a las condiciones establecidas en el Reglamento del Personal, La OSCE pagará un subsidio de educación a todo miembro del personal internacional con contrato de plazo fijo, incluido el Secretario General y los jefes de institución, para sus hijos a cargo, dentro de los límites establecidos por el Régimen Común de las Naciones Unidas.</p> <p>b) El subsidio de educación ascenderá al 75% de los gastos de escolaridad efectivos, dentro del límite máximo fijado por las Naciones Unidas para el subsidio de educación en el lugar de destino correspondiente.</p> <p>e)b) De conformidad con el Régimen Común de las Naciones Unidas, se concederán subsidios de educación extraordinarios para hijos discapacitados, así como gastos de viaje relacionados con la educación y reembolso de los gastos efectuados en cursos de enseñanza del idioma materno para todo hijo a cargo que asista a un centro escolar local.</p> <p>Cláusula 5.15.1 – Subsidio de educación</p> <p>a) Sin cambios</p> <p>b) Sin cambios</p>

TEXTO ACTUAL DEL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO	ENMIENDAS
desde el año escolar posterior al quinto cumpleaños del niño, o en el año escolar en el que el niño complete su quinto año de vida, siempre que ello ocurra en el primer semestre del año escolar en cuestión.	
c) El derecho a percibir el subsidio de educación cesará cuando el hijo a cargo ya no asista a jornada completa a un centro docente o haya completado cuatro años de enseñanza superior. El subsidio de educación dejará de ser abonable a partir del curso académico en que el hijo cumpla los 25 años de edad. Si la educación del hijo se ve interrumpida durante al menos un curso académico por razones de servicio nacional, enfermedad o cualquier otra razón de fuerza mayor, el período de percepción del subsidio de educación se prorrogará tanto tiempo como dure el período de interrupción.	c) Sin cambios
d) No se abonará subsidio de educación alguno para cursos por correspondencia, ni para asistencia a un parvulario o jardín de la infancia, ni tampoco para ningún tipo de enseñanza impartida en privado, con excepción de lo establecido en la regla 5.15.3.	d) Sin cambios
e) Los gastos por concepto de escolaridad incluyen todo gasto por concepto de inscripción, matrícula, enseñanza, libros de texto obligatorios, cursos, alojamiento, examen, diplomas, almuerzo escolar, y transporte diario colectivo (autobuses escolares). No se incluirán otros tipos de cargos y honorarios.	e) Sin cambios
f) En caso de asistencia a una institución	f) Sin cambios

TEXTO ACTUAL DEL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO	ENMIENDAS
<p>docente fuera del lugar de destino que no proporcione alojamiento o manutención, será abonable por cualquiera de dichos conceptos una suma, calculada en función de una tasa uniforme, adicionalmente a la suma abonada en razón del 75% de los gastos de escolaridad, hasta el límite máximo del subsidio de educación.</p>	
g) Cuando el período de asistencia sea inferior a la duración del curso escolar, la cuantía del subsidio será proporcional al periodo de asistencia. El curso escolar o académico de la institución docente a la que asista el hijo constará del número total de jornadas computables entre el día de apertura del primer trimestre y el día de clausura del último trimestre del curso anual completo de dicha institución.	g) Sin cambios
h) Cuando el período de servicio del miembro del personal con derecho a subsidio no abarque el curso escolar o académico completo, la cuantía del subsidio abonable por dicho curso será proporcional al número de jornadas del curso anual completo que caigan dentro de dicho período de servicio.	h) Sin cambios
i) Las solicitudes de pago del subsidio de educación se presentarán por escrito al Secretario General o al jefe de institución respectivo, e irán acompañadas por todo documento probatorio que sea del caso.	i) Sin cambios
j) Sin menoscabo de la regla 5.15.1 a), todo nacional o residente permanente en el país de su lugar de destino que en el momento de su nombramiento haya estado viviendo los tres últimos años fuera del país del lugar de destino,	j) Sin cambios

TEXTO ACTUAL DEL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO	ENMIENDAS
<p>tendrá derecho a percibir un subsidio de educación para sus hijos a cargo, siempre que éstos asistan a una institución docente en el extranjero.</p> <p>k) El límite máximo de los gastos admisibles, así como del subsidio de educación y del subsidio de alojamiento, puede verse desglosado en el Apéndice 6.</p>	<p>k) Sin cambios</p>
<p>Regla 7.01.3 — Horas extraordinarias</p> <p>a) Por “horas extraordinarias” se entenderán las horas que haya trabajado el miembro del personal o de misión fuera de la jornada laboral normal.</p> <p>b) Las horas extraordinarias de los miembros locales del personal o de una misión, que no sean miembros del personal local del cuadro orgánico, sólo serán compensables en las condiciones siguientes:</p> <p>i) De haber sido autorizadas por el supervisor competente;</p> <p>ii) En razón de una hora y media por cada hora extraordinaria trabajada;</p> <p>iii) En forma de tiempo libre compensatorio o, con sujeción a la disponibilidad de fondos, en forma de pago adicional. De autorizarse dicho pago, la tasa abonable por cada hora extraordinaria se calculará en función del sueldo básico neto anual dividido por 2080 horas;</p>	<p>Regla 7.01.3 — Horas extraordinarias</p> <p>a) Sin cambios</p> <p>b) Sin cambios</p> <p>i) Sin cambios</p> <p>ii) El número de horas extraordinarias serán compensables en razón de razón de una hora y media una hora por cada hora extraordinaria trabajada.</p> <p>iii) Sin cambios</p> <p>iv) Sin cambios</p> <p>c) Sin cambios</p> <p>d) Las horas extraordinarias de un miembro de personal/de misión que trabaje en régimen de jornada parcial se compensarán en razón de una hora por cada hora extraordinaria trabajada:</p> <p>i) A razón de una hora por cada hora extraordinaria trabajada dentro de la jornada laboral de ocho horas; y</p>

TEXTO ACTUAL DEL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO	ENMIENDAS
<p>iv) Hasta un máximo de 40 horas extraordinarias mensuales. El Secretario General, el jefe de institución o el jefe de misión correspondiente podrá autorizar, a título excepcional, una compensación por horas extraordinarias que superen cuarenta horas trabajadas por mes, hasta un máximo de ochenta horas por mes, dentro de los límites de los recursos disponibles en el presupuesto que tengan asignado, y siempre que esos mismos miembros del personal o de misión no tengan que cumplir un horario de trabajo tan excesivo más de cuatro meses en un mismo año civil. Los gestores respectivos tendrán en cuenta, a la hora de estudiar la necesidad de trabajar horas extraordinarias, todo riesgo para la seguridad o toda responsabilidad potencial que pueda resultar de horas extraordinarias trabajadas por determinadas categorías del personal.</p> <p>c) Los miembros locales del personal o de una misión que hayan de trabajar por turnos o que tengan asignada una noche o un fin de semana de servicio dentro de su horario laboral semanal, no tendrán derecho a que se les pague compensación alguna por horas extraordinarias.</p> <p>d) Las horas extraordinarias de un miembro de misión que trabaje en régimen de jornada parcial se compensarán del modo siguiente:</p> <p>i) A razón de una hora por cada</p>	<p>ii) A razón de una hora y media por cada hora extraordinaria trabajada fuera de la jornada laboral normal de ocho horas.</p>

TEXTO ACTUAL DEL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO	ENMIENDAS
<p>hora extraordinaria trabajada dentro de la jornada laboral de ocho horas;</p> <p>ii) A razón de una hora y media por cada hora extraordinaria trabajada fuera de la jornada laboral normal de ocho horas.</p>	
<p>Regla 7.02.1 – Acumulación y concesión de vacaciones anuales</p> <p>a) Las vacaciones anuales podrán tomarse por jornada completa o por media jornada con sujeción a las exigencias del servicio.</p> <p>b) Ningún funcionario de la OSCE podrá arrastrar, más allá del 31 de diciembre de cada año, más de 30 días laborables por concepto de vacaciones acumuladas, salvo que un funcionario de la OSCE no haya podido tomar sus vacaciones anuales debido a un período prorrogado de licencia por enfermedad certificada, licencia de maternidad, licencia de paternidad, licencia para fines de adopción y/o licencia especial sin sueldo. En dichos casos, el funcionario de la OSCE podrá arrastrar 30 días adicionales. Esos 30 días arrastrados se utilizarán, con sujeción a los requisitos del servicio, dentro de los seis meses siguientes a haberse reincorporado al trabajo, o se perderán.</p> <p>c) De comenzar un nombramiento o destino en una fecha ulterior al primer día del mes, el derecho del funcionario a vacaciones anuales será, dicho mes, prorrateado a razón de media jornada de vacaciones por cada seis días del</p>	<p>Regla 7.02.1 – Acumulación y concesión de vacaciones anuales</p> <p>a) Sin cambios</p> <p>b) Sin cambios</p> <p>c) Sin cambios</p> <p>d) Sin cambios</p> <p>e) A su separación de la OSCE, todo funcionario con carta de nombramiento de la OSCE percibirá el sueldo correspondiente a sus días de vacaciones sin utilizar, hasta un máximo de 30 15 días. La suma abonable, por dicho concepto, se calculará en función del sueldo neto mensual, incluido el ajuste por lugar de destino, si procede.</p> <p>f) Sin cambios</p>

TEXTO ACTUAL DEL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO	ENMIENDAS
<p>calendario.</p> <p>d) En circunstancias excepcionales, un miembro del personal o de misión con contrato de plazo fijo tendrá derecho a pedir vacaciones anuales anticipadas hasta un máximo de 15 días laborables, siempre que se prevea que el interesado permanecerá en funciones el tiempo necesario para adquirir derecho a las vacaciones así anticipadas.</p> <p>e) A su separación de la OSCE, todo funcionario con carta de nombramiento de la OSCE percibirá el sueldo correspondiente a sus días de vacaciones sin utilizar, hasta un máximo de 30 días. La suma abonable, por dicho concepto, se calculará en función del sueldo neto mensual, incluido el ajuste por lugar de destino, si procede.</p> <p>f) Todo funcionario adscrito a la OSCE y todo miembro internacional del personal de misión con contrato de corto plazo designado para un puesto asignable por adscripción que al expirar su mandato de destino tenga aún días de vacaciones sin utilizar, no percibirá remuneración alguna por dicho concepto. Tampoco será prorrogable la duración del mandato con la única finalidad de que se puedan utilizar los días de vacaciones anuales no utilizados.</p>	